

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**


Villeta, Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

Ref.: **Rad. 2017-00180-00.**

Revisada la solicitud del apoderado del extremo pasivo, se advierte que la misma ha de ser denegada, atendiendo las previsiones del inciso final del artículo 591 del Código General del Proceso, las cuales resultan oportunas aplicar al caso bajo estudio. Véase que, al resultar la sentencia favorable a las pretensiones de la parte demandante, previo al levantamiento de la medida de inscripción, se debe hallar en debida forma inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la respectiva sentencia, circunstancia que aún no se encuentra probada.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 4-noviembre /2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align: center;"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f899aa3978d853765711e3de3d21029641e57219307dfa24c8591b0b17d2664

Documento generado en 03/11/2021 05:12:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal Rad: 2017-00235

Continuando con el trámite, se programa la audiencia prevista en el art. 373 del Código General del Proceso. Para tal fin se señala la hora de las 9:00 am del 2 de diciembre de 2021.

Comuníquese a las partes por el medio más expedito, previniéndose del uso de la herramienta TEAMS para el desarrollo de la misma.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 4/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f45a65f35b497623e62319bc4a95b6b63e53183776c43409041f3f5ea2cc875

Documento generado en 03/11/2021 05:12:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal Rad: 2018-00075.

Visto el informe secretarial y la solicitud que antecede, se dispone:

1. Poner en conocimiento y dejar a disposición de las partes la contestación al oficio por parte del IGAC, el cual se encuentra en el archivo numeral 34 del expediente digital.
2. Fijar fecha para la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día 9 de diciembre de 2021 a las 10:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|---|
| JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA |
| Hoy, 4-noviembre-2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____. |
|  |
| CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

**Ana Constanza Zambrano Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villetea - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

7b6cd97f12f058945fcae300bb61cde8634cafe798d7b0be03c598f6b2b951e1

Documento generado en 03/11/2021 05:12:15 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal Rad 2018-00160 (cuaderno 1)

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Tener en cuenta que la parte demandada principal, dentro del término establecido en el proveído de 9 de septiembre de 2021, numeral 2º, recorrió el traslado allí fijado. No hay lugar a disponer vinculación alguna, atendiendo las manifestaciones efectuadas en el escrito referido.
2. Previo a continuar con el trámite conforme a derecho corresponde, se requiere a la parte demandante principal, para que se sirva acreditar que el citado Álvaro Alfonso Jaramillo Rojas, tuvo acceso al mensaje de datos remitido. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades. Además, la parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico del vinculado y deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 04/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Código de verificación:

aa736a3a503c4b9a10840f882748e52057bed64a8534419a364b3eba6ba8edf8

Documento generado en 03/11/2021 05:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Verbal 2018-00160 (Cuaderno 3)

Se requiere a la secretaría de este estrado para que se sirva dar cumplimiento a la disposición dada en el proveído de 9 de septiembre de 2021, esto es, librando comunicación al abogado designado como curador ad litem.

Se insta a la secretaría para que realice una inspección integral de los cuadernos contentivos que cada asunto, a efectos de dar estricto cumplimiento a las ordenes emitidas por parte de esta Juzgadora, a través de los diferentes autos.

NOTIFÍQUESE (2)

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETEA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 04/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villetea - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72553d1332047bae47b7f10cb9c5068a4f82cacc4ccd579aaa0057783385b760

Documento generado en 03/11/2021 05:12:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)


Ref. Insolvencia Rad 2019-00150

Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. No tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá.
2. Comuníquese al Juzgado líneas atrás señalado, que deberá estarse a las disposiciones del art.20, capítulo IV de la Ley 1116 de 2006, la cual prevé que, *“A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión...”*. Razón por lo cual, deberá proceder conforme a derecho corresponde.
3. Para los efectos legales pertinentes, obre en autos los balances financieros allegados por el convocado en los escritos obrantes a ítem 12 del archivo del expediente digital.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETE - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 4/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

305e2ff31783845be170b8d2028d2e37d665f056407b073fd99572cd79cb6a15

Documento generado en 03/11/2021 05:12:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Divisorio Rad: 2019-00229


Atendiendo las documentales que anteceden, se dispone:

1. Tener en cuenta para los efectos procesales a que haya lugar, la dirección de notificación de los demandantes William Fernando Bernal Cárdenas y Angela Patricia Bohórquez Contreras.
2. Por otro lado, se tiene en cuenta la autorización dada al doctor Carlos Andrés Pinto Ramírez, a efectos de retirar el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, elaborado el 21 de septiembre hogano. Por secretaría, comuníquese por el medio más expedito, la fecha en la cual se otorga la respectiva cita.
3. Para dar avance al trámite de la referencia, se ordena oficiar a la Alcaldía de San Francisco para que se sirva informar si el predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria 156-26824 es susceptible de división material.

Por secretaría elabórese el oficio y remítase al correo electrónico de la apoderada de la parte actora para lo pertinente. Déjese la constancia de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 4/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  |
| <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 001
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d2fa5bf528c756b7dd2789ddb348d2b6f1983ab2d111a3ce6273220ba2bc69c6

Documento generado en 03/11/2021 05:11:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00131


Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. Adecue la solicitud de restitución provisional, atendiendo las previsiones del art. 384-8 del Código General del Proceso, en tanto que la misma precede de una inspección judicial.
2. La parte actora conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020 deberá informar cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y además deberá allegar las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> <p>Hoy, 4/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> <p style="text-align:center"> CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |
|---|

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f55de6dec55b2b5b6c4876de5dba3bad70797532e355b9a6c3e8bd83097dc618

Documento generado en 03/11/2021 05:12:01 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil (2021)

Ref. Verbal Rad. 2021-00134

Aunque sería el caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, ya que en el presente caso de la estimación que los demandantes realizaron en el acápite de “petición con indemnización” del libelo de la demanda y de las pretensiones de la misma, se observa que en el presente asunto la cuantía no excede el tope de los 150 salarios mínimos mensuales legales que el legislador ha dispuesto para que pueda conocer de este tipo de asuntos el Juez Civil del Circuito, pues la misma corresponde al valor \$5'800.000,00, suma que no supera el límite de la mayor cuantía; por lo que de conformidad con la cuantía y la naturaleza del asunto, la competencia recae sobre el Juzgado Promiscuo Municipal de Villete, por ser el asunto de mínima cuantía.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA CUNDINAMARCA**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.


SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo Municipal de Villete (Reparto).

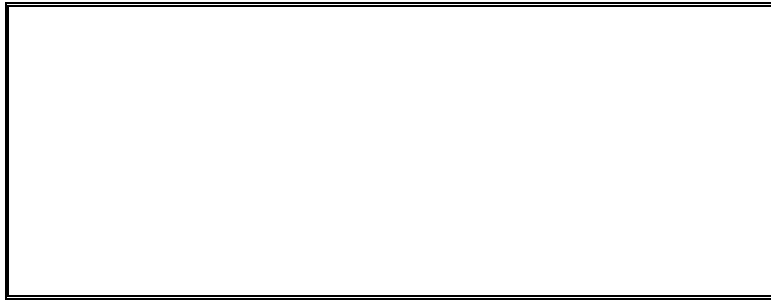
TERCERO: Desacótese en los libros radiadores, dejándose las constancias de ley.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 4/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria |



Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d279cd6ba2b89c0b1e4ad686a360c879b13ca2340d166abd6fec6acd5318f1dc

Documento generado en 03/11/2021 05:12:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00138


Conforme al artículo 90 del Código General del proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento a los siguientes ordenamientos:

1. El demandante acredite su derecho de postulación (Art. 73 C. G. del P.).
2. Presentar la demanda atendiendo las formalidades procesales y acatando las previsiones del art. 82 del Código General del Proceso
3. Indicar con precisión y claridad lo que pretende, además, teniendo en cuenta la naturaleza civil de este estrado judicial y los tipos de acciones respecto de las cuales tiene competencia.
4. Precisar contra quien se dirige la acción y una vez efectuado lo anterior, indicar el lugar de notificaciones dando cumplimiento a lo normado en el Decreto 806 de 2020.
5. Allegar en formato PDF los documentos.

NOTIFÍQUESE

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO VILLETA - CUNDINAMARCA SECRETARÍA</p> |
| <p>Hoy, 4/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en Estado No. _____.</p> |
|  |
| <p>CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO Secretaria</p> |

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d4d0d7c88dd7b7fe5b93a1b124fd9def011b0888356d98ab9ac2c5b8ac8e698c

Documento generado en 03/11/2021 05:12:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villetea Cundinamarca, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Rad: 2021-00143

Aunque sería del caso proveer sobre la admisión de la demanda de la referencia, obsérvese que ello no procede, en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

Lo anterior, aplicando las previsiones dadas en el numeral 19, del art. 22 del Código General del Proceso, que reza:

“De la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes”

Y, es que de las pretensiones descritas en el libelo demandatorio, se haya claro que lo que se busca con la presente acción es que se declare la nulidad de la Escritura Pública No. 1087 de 2020 expedida por el Notario Único de Villetea Cundinamarca, por medio de la cual se liquidó la sociedad conyugal del causante Custodio Campos Tovar.

Puestas de este modo las cosas, y debido a lo antes expuesto dable es enunciar que, la competencia del presente asunto recae sobre el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villetea Cundinamarca.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETEA CUNDINAMARCA.**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Villetea Cundinamarca. Ofíciase.

TERCERO: Desanótese en los libros radiadores, déjense las constancias de Ley.

N O T I F Í Q U E S E

ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA

Hoy, 04/11/2021 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO
Secretaria

Firmado Por:

Ana Constanza Zambrano Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b3540a19575c7704f69ab1a343ac2a22e901e8fe89019f18112c51bbb755ca

Documento generado en 03/11/2021 05:12:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**